

Cámara de Senadores

675/2020

Montevideo, 2 de diciembre de 2020


Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas

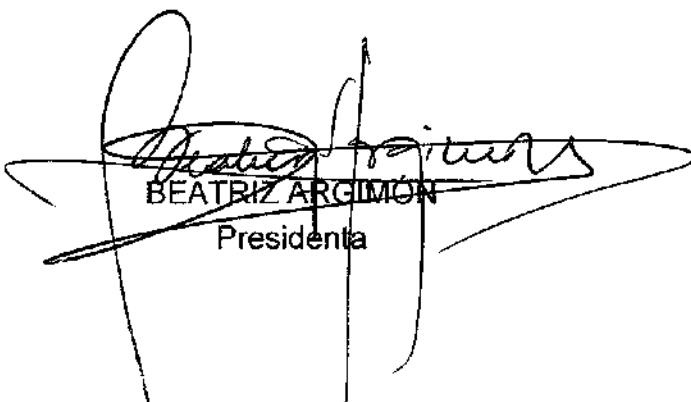
Luis Alberto Heber

El Senado, en sesión de la fecha, resolvió hacer suyo el pedido de informes presentado por el señor Senador Guido Manini Ríos con fecha 19 de agosto de 2020, cuyo texto se reitera: «Montevideo, 19 de agosto de 2020. Señora Presidente de la Cámara de Senadores, Esc. Beatriz Argimón. De mi mayor consideración: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se sirva cursar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el presente pedido de informes vinculado a las Licitaciones Públicas N° 4/2015 “Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas 27 y 30” (que incluyó para la Ruta 30 el tramo 222 km 600 a 264 km 000 según cuadro que luce en página 4 de la Sección 7 del pliego de condiciones que rigió las bases del llamado) y la Licitación N° 55 “Rehabilitación de Ruta 30 tramo: 124 km 300 – 151 km 100” y N° 56 “Rehabilitación de Ruta 30 tramo 151 km 100 – 170 km 800”. Dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, se solicita a dicha Secretaría de Estado se respondan las siguientes interrogantes: 1.- Se remitan los informes de Adjudicación, así como también los técnicos correspondientes a las licitaciones mencionadas anteriormente elaborados por la Administración y por la Corporación Vial del Uruguay S.A., una vez recibidas las ofertas de las empresas adjudicadas. 2.- Se informe si se cumplió la oferta estrictamente desde el punto de vista técnico, con las bases del llamado en donde se estableció todo un capítulo denominándolo: Sección 7 “De las Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas” tanto en el caso del llamado número C/55 como del llamado número C/56 y Sección VII

“Condiciones Técnicas” en lo que respecta a la Licitación Pública N° 4/2015.
3.- Se remita la información acerca de lo establecido en referencia a las acreditaciones de estados contables y de garantía del mantenimiento de ofertas acorde a lo establecido en los pliegos de los llamados. 4.- Además, se solicita se informe acerca del cumplimiento o no por parte de las empresas con las obras, referente tanto a su compromiso con el pliego, como empresas adjudicatarias, como con su cumplimiento contractual. Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente. GUIDO MANINI RÍOS, Senador».

A la vez que solicito que la respuesta a este pedido de informes sea enviada con copia, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.


GUSTAVO SANCHEZ PIÑEIRO
Secretario


BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
VIALIDAD

Montevideo, 29 abril de 2015.

**COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES
DE OBRAS DE VIALIDAD**

Ref. Licitación Pública No.4/2015

Obra: "Contrato de rehabilitación y mantenimiento de Rutas Nos. 27 y 30".

Señor Ministro,

La Comisión Asesora estudió las propuestas que se abrieron el **28 de febrero de 2015**, en los expediente No. 2014/10/3/1843 de las siguientes empresas:

MELITER S.A.
OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A.
CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.
COLIER S.A.
RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.
IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A.

A continuación, la Comisión evaluó económicamente cada oferta según lo establecido en cláusulas 1 a 5 de la Sección 1, Sección 2 y 6 del Pliego de Condiciones Particulares, y obtuvo los siguientes precios de comparación con descuento, I.V.A., leyes sociales y descuentos incluidos, según el cuadro comparativo agregado a fs. 1501:

EMPRESA	PRECIO \$
RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.	468:319.023,42
OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A.	544:330.588,72
IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A.	548:393.037,14
CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.	552:249.952,51
COLIER S.A.	573:623.438,26
MELITER S.A.	704:553.350,41

Para la evaluación de las propuestas la Comisión tuvo presente lo estipulado en la cláusula 30 de la Sección 1 y Sección 2 del Pliego de Condiciones Particulares del llamado y lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF que establece que "En los casos que los pliegos fijen el cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, a aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales y los oferentes cumplan con los mismos, se podrá adjudicar en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo". El pliego ha fijado el cumplimiento de requisitos mínimos de calificación para los oferentes, como surge de las cláusulas 1 a 5 de la Sección 1 del Pliego.

Analizadas las ofertas, surge que la propuesta de RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. es la evaluada más baja, que ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos en la Secciones 1 y 2 del Pliego.

En consecuencia, la Comisión recomienda la adjudicación a la oferta de RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., por el precio de \$468.319.023,42 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos diecinueve mil veintitrés con cuarenta y dos centésimos) con IVA incluido, precio al que corresponde que se agreguen los mayores costos y un 10% de imprevistos, por el plazo de 60 (sesenta) meses.

La Comisión controló que la preadjudicataria: 1) agregara el certificado del Registro Nacional de Actos Personales (Sección Interdicciones) de la empresa; y de cada uno de sus integrantes, directores, socios etc. a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
VIALIDAD

ley 18.244 de 27 de diciembre de 2007, según surge de fs. 1215; 2) cumpliera con lo establecido en las Guías para combatir la corrupción previstas en la página <http://go.worldbank.org/G81DJ33HF0>; 3) no estuviera en la lista de penalizaciones The Worldbank.

En caso de procederse a la adjudicación en la forma propuesta por esta Comisión, correspondería que autorice la inversión de las siguientes partidas, más los mayores costos:

CONCEPTO	PRECIO \$
Contrato	351:633.000,14
IVA (22%)	77:359.260,03
Leyes sociales	39:326.763,25
Imprevistos (10%)	46:831.902,34

Es el Ordenador Competente quien tiene la potestad de adjudicar en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el pliego.


La Comisión entiende conveniente que la Dirección de la Obra controle que el contratista cumpla con lo previsto en: a) el artículo 14 de la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario No. 17.897 de 14 de setiembre de 2005 y su reglamentación el decreto 226/2006 de 14 de julio de 2006 y el Comunicado del Director Nacional de Vialidad de 29 de octubre de 2010 que expresa que previo a la emisión del primer certificado de obra, la contratista deberá presentar el certificado que acredita que contrató personal registrado en la Bolsa de Trabajo; b) la Ley de Tercerizaciones Laborales No. 18.251 de 6 de enero de 2008, exigiéndole la documentación y las declaraciones juradas pertinentes y c) la ley 18.516 de 26 de junio de 2009 y decreto 255/2010 de 17 de agosto de 2010, a fin que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente.


Por otra parte sugerimos que la presente obra se inscriba en Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, según lo previsto en los artículos 356 a 363 de la ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 y decreto 481/009 de 19 de octubre de 2009.

En esta situación corresponde que otorgue la vista dispuesta en el artículo 67 del decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012 (TOCAF).

Saludan a usted atentamente,


Ing° Arturo LARRIERA


Ing° Carlos BILINSKI


Dra. Carmen TORENA



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

33 19

2014-10-3-0001843
epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **03 AGO 2015**

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública N° 4/2015, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para los trabajos de "Contrato de rehabilitación y mantenimiento de Rutas N°27 y N°30".-----

RESULTANDO: I) Que al citado acto, realizado el 25 de febrero de 2015, presentaron ofertas las siguientes firmas: MELITER S.A., OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A., CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., COLIER S.A., RAMÓN C. ALVAREZ S.A. e IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., según surge del Acta glosada a fojas 1493 de obrados.-----

II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones designada para la evaluación de las ofertas presentadas, al proceder al estudio de las mismas, aconseja la adjudicación de la presente licitación a la firma RAMÓN C. ALVAREZ S.A. por cumplir su propuesta con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, y ser evaluada como la más baja, ascendiendo a la suma de \$468:319.023.42, incluido IVA y Leyes Sociales, suma a la que corresponde se agreguen los Mayores Costos e Imprevistos (10%), siendo el plazo de ejecución de sesenta meses.-----

III) Que conforme a lo previsto por el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012, se procedió a dar vista de las

presentes actuaciones a los oferentes, presentando escrito la firma
CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.-----

IV) Que la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.
expresa que las ofertas de IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A. y
OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. no pueden tomarse en
cuenta ya que no cumplen con el requisito de presentación del certificado
de valor estimado de contratación anual (VECA) libre.-----

V) Que vueltas las actuaciones a la Comisión Asesora de Adjudicaciones a
fin de expedirse sobre las observaciones formuladas, luego de analizar la
documentación presentada, manifiesta que comparte el petitorio realizado
por la ya mencionada firma, aconsejando desestimar las ofertas de
IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A. y OBRAS Y SERVICIOS DEL
URUGUAY S.A. por incumplimiento del Pliego de Condiciones
Particulares, manteniéndose la recomendación de adjudicar la presente
Licitación a la empresa RAMÓN C. ALVAREZ S.A.-----

VI) Que el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad
ha tomado intervención emitiendo el Documento de Afectación del Gasto
N° 603 para atender los trabajos que tratan estos obrados.-----

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central-E.E.
N°2015-17-1-0004439, Ent. N°3623/15), al practicar la intervención que le
compete, no observa el procedimiento.-----

CONSIDERANDO: que del análisis de los respectivos antecedentes
corresponde concluir que es menester adjudicar esta Licitación a la referida
empresa por ser su oferta conveniente y cumplir con todas las condiciones
establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.-----

ATENTO: a lo establecido por el Texto Ordenado de la Contabilidad y



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012 y lo estipulado por el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente llamado.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desestímase las ofertas presentadas por las firmas IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A. y OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A., por incumplimiento a las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente llamado.-----

2°.- Adjudícase el llamado a Licitación Pública N°4/2015, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para los trabajos de "Contrato de rehabilitación y mantenimiento de Rutas N°27 y N°30", a la firma RAMÓN C. ALVAREZ S.A., en la suma de \$468:319.023,42 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos diecinueve mil veinte tres con cuarenta y dos centésimos), incluido IVA y Leyes Sociales, siendo el plazo de ejecución de 60 (sesenta) meses.-----

3°.- Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$515:150.925,76 (pesos uruguayos quinientos quince millones ciento cincuenta mil novecientos veinticinco con setenta y seis centésimos), la que se discrimina de la siguiente manera: \$351:633.000,14 para Contrato; \$77:359.260,03 para I.V.A. (22%); \$39:326.763,25 para Leyes Sociales y \$46:831.902,34 para Imprevistos (10%).-----

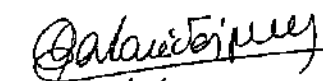
Dicha erogación, más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1. Rentas Generales.-----

8

4°.- Establécese que la notificación de la presente Resolución será a todos los efectos legales, el Contrato de Obra Pública respectivo, siendo los derechos y obligaciones de la empresa adjudicataria los que surgen de los recaudos del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la presente Licitación, demás Pliegos y normativa legal vigente y aplicable en la especie.-----

5°.- Dispónese asimismo, que la firma contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en las condiciones establecidas en la cláusula 36 de la Sección V del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto.-----

6°.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en dicha Secretaría de Estado, para su toma de conocimiento. Cumplido, vuelva a la citada Unidad Ejecutora para notificación de los interesados y proceder según lo establece el Decreto N°526/003 de 18 de diciembre de 2003 y demás efectos.-----

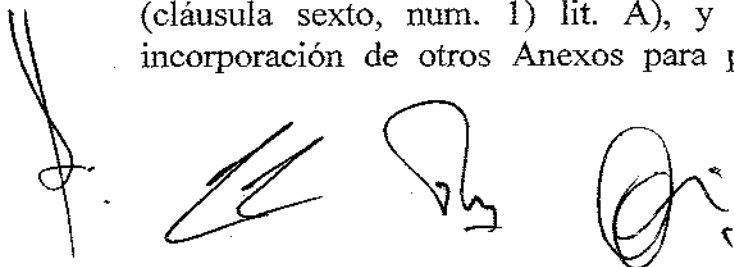


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

CONTRATO DE CESIÓN

OBRA: "CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS Nos 27 Y 30"

CESION.- En la ciudad de Montevideo, el día 03 de octubre de 2016, entre **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro Señor Víctor ROSSI, con domicilio en Rincón 561 piso 8°; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio Contador Jorge PERAZZO y su Vicepresidente Economista Germán BENÍTEZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 3; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente Contador Jorge PERAZZO y su Director Ingeniero Jorge Carlos COLACCE, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; **Y POR OTRA PARTE:** la empresa **RAMÓN C. ALVAREZ S.A.** en adelante "Contratista") representada en este acto por **Miguel Lacroze**, Cédula de Identidad No 1.508.739-0, constituyendo domicilio en Isidoro Larraya 4545, teléfono 25256143, fax 25256143, correo electrónico...info@ramoncalvarez.com, convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** 1) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa con el objeto de la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada. En su alcance incluye expresamente: 1) el "apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen" (cláusula cuarta, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (cláusula cuarta, lit. h). Entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes" y los "acuerdos específicos que celebren las partes" (cláusula quinta, lit. a); asimismo, contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (cláusula sexto, num. 1) lit. A), y num. 2, lit. A), y admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar,



ejecutar y explotar en su caso, los proyectos y obras de infraestructura incluidas en la concesión (cláusula de comparecencia). Dicho convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, sin objeciones del Tribunal de Cuentas.

II) El referido contrato fue modificado el 17 de setiembre de 2002, y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1650/002 de 7 de octubre de 2002.

III) En los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, se autorizó a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión.

IV) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

En el Contrato de Cesión se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública así como las estipulaciones del citado Convenio. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública, conforme se establece en el contrato de concesión de obra pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los acuerdos de ejecución específicos, celebrados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

V) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, aprobó el contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula SEXTO, numeral 2) literal B), del contrato original.

VI) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 368/006 de 15 de mayo de 2006, aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes

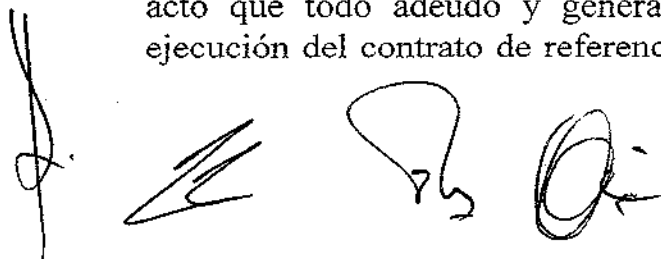
el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.

VII) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, aprobó el Anexo I) firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha.

VIII) El 23 de octubre de 2015 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I de 30 de julio de 2008 aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008. El Acuerdo ad-referendum de 23 de octubre de 2015 fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (resolución de 10 de diciembre de 2015), y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015 (en adelante Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015).

IX) La cláusula 3.3 del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, establece que el Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en las cláusulas 3.1 y 3.2 del Anexo I, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos.

SEGUNDO: CESION. I) El Poder Ejecutivo por resolución de fecha 3/8 /2015, adjudicó la **Licitación Pública No 4/15** para la ejecución de la obra denominada "**CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS Nos 27 Y 30** ", a la empresa **RAMÓN C. ALVAREZ S.A.** La citada Resolución de Adjudicación (R/S) establece que la notificación a la firma adjudicataria constituye el Contrato de Obra. II) En aplicación de la cláusula 3.3 del Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015, y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe, en régimen de concesión de obra pública, la ejecución del saldo pendiente del contrato de fecha 3/8/2015, en los términos vigentes. III) La CND cede dicha ejecución a CVU – que acepta – en los términos establecidos en el Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015. **TERCERO: DECLARACION.** Los contratantes declaran en este acto que todo adeudo y generado a favor del Contratista por la ejecución del contrato de referencia, previo a la firma de esta cesión,



será responsabilidad y obligación del Concedente MTOP; lo adeudado y generado a partir de ese momento, será responsabilidad y obligación del Concesionario CND y Cesionario CVU en lo pertinente, hasta la fecha de notificada al Concesionario la resolución de No Objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total. El Contratista declara que cumplido el pago por parte del Concedente MTOP de lo adeudado por trabajos realizados con anterioridad a la fecha de firma de esta cesión, no tendrá más nada que reclamar a dicho Concedente por concepto de especie alguna relacionado con el contrato que se cede.

CUARTO: PRECIO Y PLAZO. El Contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento en un plazo de **cuarenta y nueve (49) meses** a partir del 1° de Octubre/2016. La ejecución del saldo pendiente del contrato de fecha 3/8/2015 es por el monto básico adjudicado de **(pesos uruguayos doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos cinco mil trescientos setenta con noventa y siete centésimos) \$ 284:805.370,97** sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A los efectos del desembolso de las leyes sociales por el Cesionario al Banco de Previsión Social, la partida máxima pendiente de ejecución por concepto de Monto Imponible de jornales básicos adjudicado, asciende a la suma de **(pesos uruguayos treinta y nueve millones trescientos trece mil ochocientos ochenta y siete) \$ 39:313.887**. El Cesionario se obliga a realizar el pago ante el B.P.S. del monto de Leyes Sociales correspondientes al mes de Agosto del presente año, cifra incluida en el Monto Imponible cedido.

QUINTO: PAGO. El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al mes de certificación, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación. Los trabajos a ejecutar se enmarcan dentro de las Obras de Mantenimiento mayor, definidas en el pliego de condiciones particulares del contrato que se cede. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondiente al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales. La DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar y las sumas a pagar. CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que se controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en

el importe del contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de la Dirección General Impositiva (DGI). El Cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. Si durante la tramitación de la presente cesión se realizaren aportes por Leyes Sociales teniendo aún como titular de la obra al Concedente, éste se hará cargo del pago de los mismos informándolo al Cesionario, comprometiéndose este último al reintegro del mismo mediante depósito en la Cuenta Corriente No 152/24429 de la Dirección Nacional de Vialidad del M.T.O.P. **SEXTO: GARANTIAS DEL CONTRATO.** El Contratista constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor del Cesionario por el monto de U\$S 770.000 (dólares estadounidenses setecientos setenta mil), a través de póliza de seguro de fianza del Banco de Seguros del Estado. Todas las garantías deberán mantenerse vigentes hasta la Recepción Definitiva de esta obra por el Concedente. Si el Contratista no actualizara todas las garantías exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación de referencia, con veinte (20) días calendario de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo la Cesionaria CVU tramitar la rescisión del Contrato, con el cobro de las garantías constituidas y daños y perjuicios. Asimismo la Contratista ha presentado el seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales al amparo de lo establecido en la ley 16.074 de 10 de octubre de 1989, sus modificativos y concordantes. **SÉPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del Contrato, a las personas que trabajan en las obras y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta o en otras razones que le sean imputables. A estos efectos, deberá mantener vigente hasta la firma de la Recepción Definitiva de las obras cedidas por el Concedente, el seguro de responsabilidad civil por un monto de U\$S 1:500.000 (dólares estadounidenses un millón quinientos mil) que se ha constituido en este acto. **OCTAVO: SUBCONTRATISTA.** El Contratista declara que para la ejecución del saldo del Contrato cedido no subcontratará. **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** No se autorizarán adelantos financieros ni Acopios. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se

obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con el Concedente, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP en calidad de Concedente, CND en calidad de Concesionario y CVU en calidad de Cesionario, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **DÉCIMO PRIMERO: RECEPCIONES.** La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de notificada al Concesionario CND y Cesionario CVU la resolución de no objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total, el Contrato quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente MTOP, pasando con sus garantías vigentes correspondientes, y finalizando todas las obligaciones a cargo de la CND y CVU. **DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre todos los demás suscritos. **DÉCIMO TERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (cláusula SEXTA, num. 2, lit. E, del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales del departamento de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución,

renunciando a toda otra opción. **DÉCIMO CUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia de que conoce y acepta la aplicación al Contrato cedido y a este documento, del Acuerdo ad-referendum de 23 de octubre de 2015, aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015 celebrado entre la MTOP y CND, con la conformidad de la CVU, y acepta expresamente que el saldo del contrato se ejecutará según las condiciones estipuladas en dicho Acuerdo, las que se obliga a cumplir en todos sus aspectos, por lo cual renuncia a efectuar cualquier reclamación administrativa o judicial por ese motivo. **DÉCIMO QUINTO: NO OBJECCIÓN.** En este acto el MTOP en calidad de Concedente, otorga su No Objeción al presente documento, y dispone la devolución de las garantías contractuales y seguros constituidos a su favor.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

